

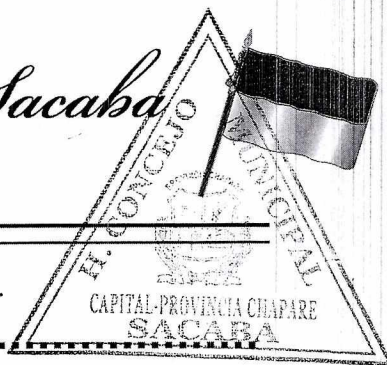


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

051/2016.-

Ley Municipal N°



“LEY MUNICIPAL DE DECLARACION DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, TERRENO DE UNA SUPERFICIE DE 456.73 m²”. UBICADO EN LA ZONA DE KEWIÑAL, SUB CENTRAL LARATI, DISTRITO V “DESTINADO A ÁREA DE EQUIPAMIENTO (IMPLEMENTACIÓN DE TELECENTROS SATELITALES INTEGRALES Y RADIO BASES DE TELECOMUNICACIÓN”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante nota CITE: GAMS-DESP-240/2016 de 17 de febrero de 2016, el Alcalde Municipal de Sacaba, Humberto Sánchez Sánchez, solicita se declare **DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL TERRENO “DESTINADO A ÁREA DE EQUIPAMIENTO – (IMPLEMENTACIÓN DE TELECENTROS SATELITALES INTEGRALES Y RADIO BASES DE TELECOMUNICACIÓN”**, ubicado en la zona de Kewiñal, Sub Central Larati, Distrito V, comprensión de esta jurisdicción de Sacaba Prov. Chapare del Departamento de Cochabamba; de una superficie de 456.73 m²., cuyas colindancias son AL NORTE: predios N/N, AL SUD: con el predio N/N, AL ESTE: con el predio N/N y un perfil de vía de 12.50 m, AL OESTE: con el predio N/N.

II.- OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.-

La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad publica del terreno de una extensión superficial de 456,73 m², ubicado en la zona de Kewiñal Jurisdicción del Municipio de Sacaba, con destino a **Área de Equipamiento – (Implementación de Telecentros Satelitales Integrales y Radio Bases de Telecomunicación”**,

III.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El Ejecutivo Municipal respaldando su pedido acompaña el Informe Técnico Cite J.O.T. Inf. 8/10/02/2016, suscrito por el Jefe de dicha Unidad el Ing. Fernando Castro Núñez y la Arq. Fabiola Giselle Terán Peredo, Arquitecto de Planeamiento y Ordenamiento Territorial del Municipio de Sacaba, así como el Informe Topográfico Inf. RGR/UT/01/2016 de 29 de enero de 2016, expedido por el Ing. D. Ricardo García Rivera Topógrafo de Planeamiento y Ordenamiento Territorial del Municipio de Sacaba, y el Ing. Julio Cesar Ricaldes Miranda Jefe II de Topografía del Municipio de Sacaba; el cual señala que en función a la verificación y levantamiento de campo realizado para la verificación física del predio, se determina que el mismo se encuentra ubicado en zona de Kewiñal, Sub Central Larati, Distrito V, comprensión de esta jurisdicción de Sacaba, de una superficie de 456.73 m²., cuyas colindancias son AL NORTE: predios N/N, AL SUD: con el predio N/N, AL ESTE: con el predio N/N y un perfil de vía de 12.50 m, AL OESTE: con el predio N/N.

IV.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

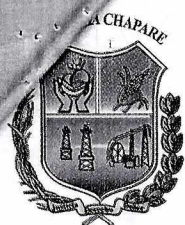
La Constitución Política del Estado es la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Estatal, en ella se consagran los derechos fundamentales y garantías Constitucionales tal como lo señala el siguiente Artículo:

Artículo 13.

- I.- Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.
- II.- Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- III.- La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.
- IV.- Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.”

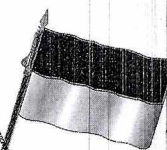
De la misma forma el **DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA** se encuentra protegida por la Norma Constitucional de nuestro Estado Plurinacional y señala:





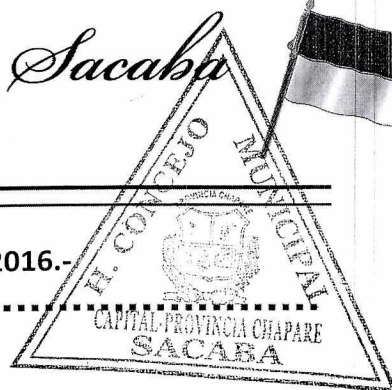
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



051/2016.-

Ley Municipal N°



DERECHO A LA PROPIEDAD:

Artículo 56.-

- I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.
- II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

Artículo 57.- "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión."

También nuestro Ordenamiento Jurídico Constitucional, con el objeto de velar el cumplimiento de las normas Constitucionales en su **CAPÍTULO PRIMERO GARANTÍAS JURISDICCIONALES**, establece lo siguiente:

Artículo 109.

- I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.
- II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 110.

- I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.
- II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.
- III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior."

Por otra parte, el **Artículo 105 del Código Civil**, determina que: "*La propiedad, es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro los límites y obligaciones que establece el ordenamiento jurídico vigente*".

También es preciso puntualizar que las competencias del Gobierno Autónomo Municipal, están normadas en nuestra Constitución Política del Estado, que en su **CAPÍTULO CUARTO** referido a la **AUTONOMÍA MUNICIPAL** textualmente señala:

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Para el funcionamiento de los Municipios, la Constitución Política del Estado, les otorga competencias exclusivas a los mismos, que para el caso presente indica lo siguiente:

Artículo 302.- I.- Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: num. 22) *Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público*".

La norma legal específica que regula el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales es la Ley No.482 (**LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**) que en su num. 35) del Artículo 16 con referencia a las Atribuciones del Concejo Municipal, aplicable al presente caso textualmente señala:

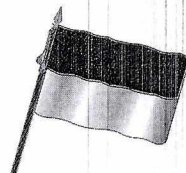
"Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones: num. 35) *Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo*





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



051/2016.-

Ley Municipal N°
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE DECLARACION DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, TERRENO DE UNA SUPERFICIE DE 456.73 m²" UBICADO EN LA ZONA DE KEWIÑAL, SUB CENTRAL LARATI DISTRITO V "DESTINADO A ÁREA DE EQUIPAMIENTO (IMPLEMENTACIÓN DE TELECENTROS SATELITALES INTEGRALES Y RADIO BASES DE TELECOMUNICACIÓN).

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de **NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA** el terreno de la extensión superficial de **456.73 m²**, ubicado en la zona de Kewiñal, Sub Central Larati, Distrito V, comprensión de esta jurisdicción de Sacaba Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, cuyas colindancias son **AL NORTE:** predios N/N, **AL SUD:** con el predio N/N, **AL ESTE:** con el predio N/N y un perfil de vía de 12.50 m, **AL OESTE:** con el predio N/N; con destino a **"ÁREA DE EQUIPAMIENTO - KEWIÑAL (implementación de Telecentros Satelitales Integrales y radio bases de telecomunicación)";** consecuentemente se proceda a su **EXPROPIACIÓN** y sea previo pago de precio justo, conforme establece la **Jurisprudencia Nacional**, conforme se tiene identificado en el Informe de la Jefatura de Planeamiento y Ordenamiento Territorial del Municipio signado como Cite J.O.T. Inf. 8/10/02/2016, suscrito por el Jefe de dicha Unidad el Ing. Fernando Castro Núñez y la Arq. Fabiola Giselle Terán Peredo, Arquitecto de Planeamiento y Ordenamiento Territorial del Municipio de Sacaba, así como el Informe Topográfico Inf. RGR/UT/01/2016 de 29 de enero de 2016, expedido por el Ing. D. Ricardo García Rivera Topógrafo de Planeamiento y Ordenamiento Territorial del Municipio de Sacaba, y el Ing. Julio Cesar Ricaldes Miranda Jefe II de Topografía del Municipio de Sacaba.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal deberá incluir en el presupuesto anual de la presente gestión, como gasto de inversión, los recursos necesarios para efectos de indemnización.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el efecto de pago de indemnización al presunto o presuntos propietarios se procederá de acuerdo a lo que dispone el Artículo 302 num. 22) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 16 num. 35) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevada a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede al o los presuntos propietarios del área afectada un plazo de diez días hábiles, computable a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, para que acrediten su derecho propietario, a los efectos de la indemnización ante el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sacaba, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



Arq. Humberto Céspedes López
PRESIDENTE



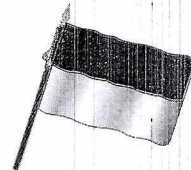
Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
VICEPRESIDENTA

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 051/2016.-


Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
CONCEJAL

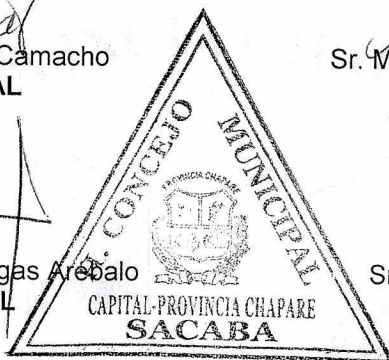

Dra. Marién Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL

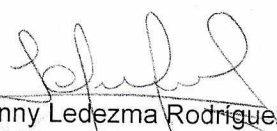

Lic. Lida Añezana Camacho
CONCEJAL


Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL


Lic. José César Vargas Arebalo
CONCEJAL


Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL




Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL


Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL